



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00502-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIANA ANDREA CARLOSAMA en representación del menor LUIS EDUARDO MOSQUERA contra el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO No. 720

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2019-00502-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA, se tiene que se aporta para efectos de surtir la notificación al demandado, oficio de notificación y factura de venta emitida por la empresa de correo 472.

No obstante lo anterior, se advierte que el oficio de notificación que se ha referido, se suscribe por la estudiante de derecho ISABELA ORTEGA VALENCIA adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Javeriana, pese a que a través de providencia 2152 del 9 de octubre de 2023, se le reconociera poder para actuar en el proceso en representación de la parte demandante al estudiante de derecho JUAN CARLOS PAZ GOMEZ.

Por otra parte, es necesario que haya claridad en cuanto a la guía de entrega de la comunicación en el lugar de destino, pues no se aporta indicio alguno dentro de las constancias aportadas. Recordemos que el artículo 291 del CGP en su inciso 4 señala

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8817288- Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00502-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VIVIANA ANDREA CARLOSAMA en representación del menor LUIS EDUARDO MOSQUERA contra el señor LEANDRO MOSQUERA ANACONA

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

De acuerdo a lo anterior, se exhorta a la parte ejecutante para que aporte la guía o constancia de entrega de la comunicación en el lugar de destino, además de que es el apoderado judicial, a quien se le ha reconocido personería, quien debe hacer el trámite correspondiente

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar sin consideración el escrito de la parte ejecutante

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar, a través del apoderado judicial a quien se le ha reconocido personería, guía de entrega de la notificación en el lugar de destino, conforme lo exige el artículo 291 del CGP y naturalmente el oficio de notificación correspondiente sellado y cotejado por la empresa de correo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e953ed6cb7d5010946a2c79088ca8fdf0929c95a7eafd59abd6bfcbb54bb1a7**

Documento generado en 12/04/2024 01:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>